

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO	PAR ISS HOY FIDUAGRARIA S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00834-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 424 del 16 de diciembre del 2021, indicó lo siguiente:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral primero en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas antes del 7 de noviembre de 2009 con excepción de las cesantías respecto de las cuales no operó el fenómeno prescriptivo. SEGUNDO. ADICIONAR la sentencia apelada para DECLARAR que entre el señor DARIO RODRIGO MARTINEZ y el PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA existió un contrato de trabajo entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de marzo de 2013, periodo en el que el demandante fungió como trabajador oficial. TERCERO. REVOCAR el numeral segundo de la sentencia apelada y en su lugar DECLARAR que el señor DARIO RODRIGO MARTINEZ es beneficiario de la convención colectiva 2001 – 2004 y en consecuencia ordenar al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a pagar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ las siguientes sumas: • Prima extralegal de servicios: \$4.700.560,5 • Vacaciones: \$3.627.566 • Prima extralegal de vacaciones: \$4.275.682 • Cesantía: \$11.319.840,00 TERCERO. ADICIONAR la sentencia apelada para ORDENAR al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a retornar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ el 75% del valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones que le correspondía asumir como empleador, (artículo 7° de la Ley 797 de 2003 que modificó el 20 de la Ley 100 de 1993) por el periodo de tiempo transcurrido entre 31 de marzo de 2010 y el 31 de marzo de 2013. Suma que deberá pagar debidamente indexada, mes a mes desde la fecha de su causación hasta el momento de su pago. CUARTO. ADICIONAR la sentencia apelada para ORDENAR al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a pagar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ por concepto de sanción moratoria conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la suma de \$43.123,2 diarios por cada día de retardo a partir del 29 de julio de 2013, y hasta el 31 de marzo de 2015, fecha en la que se suprimió y liquidó definitivamente el ISS mediante Decreto 015 de misma calenda. QUINTO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. SEXTO. SIN COSTAS en esta instancia." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo PAR ISS HOY FIDUAGRARIA S.A y a favor de la parte actora	\$3.400.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$3.400.000.00

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.400.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor del **PAR ISS HOY FIDUAGRARIA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 15 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DARIO RODRIGO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO	PAR ISS HOY FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2013-00834-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 424 del 16 de diciembre del 2021, indicó lo siguiente:

"PRIMERO. MODIFICAR el numeral primero en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas antes del 7 de noviembre de 2009 con excepción de las cesantías respecto de las cuales no operó el fenómeno prescriptivo. SEGUNDO. ADICIONAR la sentencia apelada para DECLARAR que entre el señor DARIO RODRIGO MARTINEZ y el PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA existió un contrato de trabajo entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de marzo de 2013, periodo en el que el demandante fungió como trabajador oficial. TERCERO. REVOCAR el numeral segundo de la sentencia apelada y en su lugar DECLARAR que el señor DARIO RODRIGO MARTINEZ es beneficiario de la convención colectiva 2001 – 2004 y en consecuencia ordenar al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a pagar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ las siguientes sumas: • Prima extralegal de servicios: \$4.700,560,5 • Vacaciones: \$3.627.566 • Prima extralegal de vacaciones: \$4.275.682 • Cesantía: \$11.319.840,00 TERCERO. ADICIONAR la sentencia apelada para ORDENAR al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a retornar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ el 75% del valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones que le correspondía asumir como empleador, (artículo 7° de la Ley 797 de 2003 que modificó el 20 de la Ley 100 de 1993) por el periodo de tiempo transcurrido entre 31 de marzo de 2010 y el 31 de marzo de 2013. Suma que deberá pagar debidamente indexada, mes a mes desde la fecha de su causación hasta el momento de su pago. CUARTO. ADICIONAR la sentencia apelada para ORDENAR al PAR ISS ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA a pagar en favor de la masa sucesoral del señor DARIO RODRIGO MARTINEZ por concepto de sanción moratoria conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, la suma de \$43.123,2 diarios por cada día de retardo a partir del 29 de julio de 2013, y hasta el 31 de marzo de 2015, fecha en la que se suprimió y liquidado definitivamente el ISS mediante Decreto 015 de misma calenda. QUINTO. CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. SEXTO. SIN COSTAS en esta instancia." Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, que mediante sentencia No. 424 del 16 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5800ebbef78c8b05274487d700a8d12a29266397a543c3a6c06b687d641ff4a0**

Documento generado en 15/06/2022 09:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>